

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00190-00
Demandante : CESAR ARNALDO GALLARDO CORTES
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto : Remite por competencia territorial

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹ y el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor César Arnaldo Gallardo Cortés presenta demanda de acción de cumplimiento contra el Departamento de Cundinamarca, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 inciso 2 de la Ley 2155 de 2021.

Del estudio de la solicitud, se observa que este Despacho carece de competencia territorial para conocer el asunto de la referencia, según se explica a continuación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, serán conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del demandante.

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo se determinará por el domicilio del demandante.

Como quiera que, en el libelo de la demanda, el señor César Arnaldo Gallardo Cortés informó que su domicilio es en la Calle 7 No. 19 – 19 de La Mesa-Cundinamarca, este Despacho declarará su falta de competencia por factor territorial y, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006", emanado del Consejo Superior de la Judicatura, ordenará remitir el expediente al

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Circuito Judicial Administrativo de Girardot, para que conozca por competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento presentada por el señor César Arnaldo Gallardo Cortés, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.063.289 contra el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, **ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT (REPARTO)**, conforme con lo expuesto en la parte motiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Parte demandante: cegacor1973@hotmail.com

Código de verificación: **1bd2717887609643b976965354df4963020439e1073844370b5ac0c2dc468242**

Documento generado en 07/06/2022 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>